

GACETA OFICIAL

♦ REPUBLICA DE CUBA, LA HABANA ♦

VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1944 ♦

PRIMERA EDICION DEL DIA. — Unica que incluye material de particulares. — Cierre: 10 A. M.

—Director general: DR. LUCILO DE LA PEÑA, Ex-Presidente del Poder Legislativo.—Oficina, biblioteca, archivos: altos de Compostela entre Luz y Porvenir. De 9 a 1 y de 3 a 7. — Teléfono oficial y el M-2588.

—ROMÁN PALACIO, Administrador.—Esquina de Compostela y Porvenir.— Teléfono M-8180. Apartado 10.— Despacho: exclusivamente de 9 a 1. (Horario de guerra). La colección de más de un siglo de la Gaceta, y los índices están a la disposición del público.— El contrato con el Gobierno prohíbe todo informe de publicaciones pendientes.

• Año XLII.—Tomo quincenal Número XV. —•—

Número Anual 441 —

Página 12963 •

PODER LEGISLATIVO. — PODER EJECUTIVO

Decreto No. 2383.

SECCION A: DESPACHO CENTRAL DE LOS MINISTERIOS.— LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES.

ESTADO.

Decreto No. 2382.

Por cuanto: Por Decreto Presidencial número 1920, de 23 de junio último, se modifica el Decreto Presidencial número 1199, de 25 de abril de 1942, sobre Reglamento para la Inspección Técnica Veterinaria de las Aduanas de la República.

Por cuanto: En el párrafo séptimo de dicho Decreto número 1920, del corriente año, se agrega un párrafo al artículo 14º del decreto número 1199, de 1942, y en el cual se dispone que el Cónsul cubano respectivo, al legalizar la certificación que ampare embarque de animales o de productos de origen animal, aplique el artículo 30 del Arancel Consular.

Por cuanto: Los Cónsules de los Estados Unidos de América no cobran derecho alguno al diligenciar los certificados expedidos por las autoridades de sanidad cubana, que amparan los mencionados embarques de Cuba para los Estados Unidos de América.

Por cuanto: Debe concederse trato recíproco a los certificados expedidos en los Estados Unidos de América que amparen esos embarques para Cuba.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de Estado y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo I.—Los certificados que amparen embarques de animales o productos de origen animal procedentes de los Estados Unidos de América, serán legalizados con exención de derechos consulares por los funcionarios del Servicio Exterior de Cuba, con aplicación del inciso I del artículo 53, de la Ley Arancelaria Consular vigente.

Artículo II.—El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro,

Jorge Mañach,
Ministro de Estado.

S 11412

Por cuanto: a virtud de haber sido ascendido el Ingeniero Pedro Suárez Hernández, que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Jefe de Administración Clase 5ta., Ingeniero Auxiliar, de la División de Industrias de la Oficina de Regulación de Precios y Abastecimiento.

Por cuanto: para mejor cubrir ese cargo se solicitó terna del Colegio de Arquitectos, recomendándose por esa institución, entre otros, al Ingeniero José Gago Silva, que es el que se propone por el Director de la Oficina de Regulación de Precios y Abastecimiento.

Por tanto: en uso de las facultades que la Constitución y las Leyes me confieren, a propuesta del Primer Ministro como Presidente de la Junta de Economía de Guerra, y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: nombrar al señor José Gago Silva, Jefe de Administración de 5ta. Clase, Ingeniero Auxiliar, de la División de Industrias de la Oficina de Regulación de Precios y Abastecimiento, con el haber anual de un mil setecientos pesos (\$1.700.00), que tiene esa plaza en la plantilla convalidada por el Decreto 14 de 1944, y con validez desde la fecha en que el interesado tome posesión de su destino.

Segundo: El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Jorge Mañach,
Ministro de Estado.

S 11413

JUSTICIA.

Dirección General de Justicia

Habana, agosto 7 de 1944.

El señor Ministro, con esta fecha, se ha servido dictar el siguiente Decreto:

Visto el precedente escrito del señor Felipe Mario Ramos Almeyda y Palau, en el que solicita se deje sin efecto la resolución de este Centro de 26 de julio de 1944, en cuanto le dejó sin efecto el título de Procurador, que le fué expedido en 16 de abril de 1930, para ejercer en el Partido Judicial de La Habana, a cuyo efecto acompaña póliza de

fianza prestada por la Compañía Cuban American Insurance, por la cantidad de \$5.000.00 para responder a sus gestiones como tal Procurador. De conformidad con lo interesado se deja sin efecto lo resuelto por este Centro en 26 de julio de 1944, en cuanto le dejó sin efecto el mencionado título de Procurador, el cual queda en vigor a todos los efectos legales; se declara bastante y se aprueba la fianza prestada por la cantidad de \$5.000.00 por Compañía Cuban American Insurance, para responder a sus gestiones como Procurador, en el Partido Judicial de La Habana, comuníquese lo resuelto a los señores Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia respectiva, a la Compañía fiadora, al interesado y publíquese en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento.

Rafael G. Montoro,

Director General de Justicia.

S 11418

Habana, agosto 2 de 1944.

El señor Ministro, con esta fecha, se ha servido dictar el siguiente Decreto:

Visto el precedente escrito del señor Clemente Alfonso y Sotolongo, en el que solicita se deje sin efecto la resolución de este Centro de 17 de junio de 1937, en cuanto le dejó sin efecto el título de Procurador que le fué expedido en 5 de mayo de 1936, para ejercer en el Partido Judicial de La Habana, a cuyo efecto acompaña certificado de no haber sido condenado a pena aflictiva, declaración jurada ante Notario de no estar procesado y póliza de fianza prestada por la Compañía General Surety Company, por la cantidad de \$5.000.00 para responder a sus gestiones como tal Procurador.

De conformidad con lo interesado se deja sin efecto lo resuelto por este Centro en 17 de junio de 1937, en cuanto le dejó sin efecto el mencionado título de Procurador el cual queda en vigor a todos los efectos legales; se declara bastante y se aprueba la fianza prestada por la cantidad de \$5.000.00 por la Compañía General Surety Company, para responder a sus gestiones como Procurador en el Partido Judicial de La Habana; comuníquese lo resuelto a los señores Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia respectiva, a la Compañía fiadora, al interesado y publíquese en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento.

Rafael G. Montoro,

Director General de Justicia.

S 11419

Habana, agosto 2 de 1944.

El señor Ministro, con esta fecha, se ha servido dictar el siguiente Decreto:

Visto el precedente escrito del señor Francisco Suárez Blanco, en el que solicita se deje sin efecto la resolución de este Centro de 2 de junio de 1944, en cuanto le dejó sin efecto el título de Procurador, que le fué expedido en 3 de enero de 1930, para ejercer en el Partido Judicial de La Habana, a cuyo efecto acompaña póliza de fianza prestada por la Compañía General Surety Company, por la cantidad de \$5.000.00, para responder a sus gestiones como tal Procurador. De conformidad con lo interesado se deja sin efecto lo resuelto por este Cen-

tro en 2 de junio de 1944, en cuanto le dejó sin efecto el mencionado título de Procurador, el cual queda en vigor a todos los efectos legales; se declara bastante y se aprueba la fianza prestada por la cantidad de \$5.000.00 por la Compañía General Surety Company, para responder a sus gestiones como Procurador, en el Partido Judicial de La Habana; comuníquese lo resuelto a los señores Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia respectiva, a la Compañía fiadora, al interesado y publíquese en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento.

Rafael G. Montoro,

Director General de Justicia.

S 11420

Dirección General de los Registros y del Notariado

Doctor Pedro Yodú y Hernández, Director General de los Registros y del Notariado, en el Ministerio de Justicia.

Cumpliendo lo dispuesto esta Dirección General, en acuerdo de esta fecha, se hace público para general conocimiento, que se procede de oficio a la cancelación de la fianza constituida por la Cía. "Cuban American Insurance Co.", bajo póliza número 059-2149, otorgada en 11 de diciembre de 1939, por la suma de un mil pesos, moneda oficial, garantizando las gestiones del doctor Gustavo Delgado Muñoz, como Notario que fué con residencia en Yaguajay (Las Villas), ya en funciones propias, o como sustituto de cualquier otro Notario, desde el día 29 de diciembre de 1939 en que tomó posesión hasta el 17 de junio de 1941, en que cesó; por cuyo motivo se cita a todos los que tuvieren que reclamar indemnización de daños y perjuicios con motivo de cualquier acto u omisión del referido Notario en el desempeño de sus funciones, para que presenten sus reclamaciones ante el Juzgado de Primera Instancia de Remedios, Las Villas, dentro del término de un año que queda fijado, a la fecha de publicación del primer aviso, considerando este Ministerio que si expirado el período de un año que queda fijado, no se hubiere presentado reclamación alguna, se dispondrá la cancelación de la fianza constituida por la citada Compañía "Cuban American Insurance Co."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, correspondiente al día ONCE DE AGOSTO ACTUAL, se expide el presente TERCER AVISO, en La Habana, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Yodú y Hernández, Director General de los Registros y del Notariado.

S 11173

Doctor Pedro Yodú y Hernández, Director General de los Registros y del Notariado, en el Ministerio de Justicia.

Cumpliendo lo dispuesto esta Dirección General, en acuerdo de esta fecha, se hace público para general conocimiento, que se procede de oficio a la cancelación de la fianza constituida por la Cía. "General Surety Company", bajo póliza número 14894, otorgada en 24 de enero de 1939, por la suma de un mil pesos, moneda oficial, garantizando las gestiones de la doctora Ana Teresa Porro y

Hernández, como Notario que fué con residencia en La Esmeralda (Camagüey), ya en funciones propias, o como sustituto de cualquier otro Notario, desde el día 13 de febrero de 1939 en que tomó posesión hasta el 5 de julio de 1941, en que cesó, por cuyo motivo se cita a todos los que tuvieren que reclamar indemnización de daños y perjuicios con motivo de cualquier acto u omisión del referido Notario en el desempeño de sus funciones, para que presenten sus reclamaciones ante el Juzgado de Primera Instancia de Florida (Camagüey), dentro del término de un año que queda fijado, a la fecha de publicación del primer aviso, considerando este Ministerio que si expirado el período de un año que queda fijado, no se hubiere presentado reclamación alguna, se dispondrá la cancelación de la fianza constituida por la citada compañía "General Surety Company".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, correspondiente al día ONCE DE AGOSTO ACTUAL, se expide el presente TERCER AVISO, en La Habana, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Yodú y Hernández, Director General de los Registros y del Notariado.

S 11175

GOBERNACION.

Decreto No. 2375.

Por cuanto: Para el mejor desenvolvimiento de la función administrativa de los gobiernos municipales, dadas las formas que para los mismos autoriza la Constitución vigente, es conveniente conocer la organización que en relación con sistemas similares, existen actualmente en los Estados Unidos de América y sus recursos económicos.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de Gobernación y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Designar a la doctora Guillermina Plascencia y del Peso, electa Concejal del Ayuntamiento de Marianao, para que con carácter honorífico, sin erogación alguna para el Estado, se traslade a la República de los Estados Unidos de América, y realice los estudios indicados en el Por Cuanto precedente.

Segundo: Los Ministros de Estado y Gobernación, quedan encargados en la parte que a cada uno de ellos concierne, de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Máximo Rodríguez,
Ministro de Gobernación.

S 11374

HACIENDA.

Decreto No. 2386.

Por cuanto: El Gobierno cubano se encuentra adeudando a la "Unión Interamericana del Caribe" organismo internacional con sede en La Habana, las cuotas correspondientes a los años 1942, 1943 y el corriente 1944.

Por cuanto: En consideración a la índole de obligación de carácter internacional que tiene este adeudo, resulta indeclinable su pago antes del entrante mes de septiembre en que se reunirá el Consejo Administrativo de ese organismo integrado por los trece países adheridos al mismo, en que se ha de considerar y aprobar el nuevo presupuesto.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a solicitud del Ministro de Estado, a propuesta del de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Unico: Conceder un crédito de seis mil pesos (\$6.000.00), con cargo a la Cuenta "Recargo Ley Emergencia Fiscal", que se pondrá a la disposición del Ministro de Estado para que lo destine a pagar las cuotas correspondientes a los años 1942, 1943 y 1944 que el Estado Cubano adeuda a la "Unión Interamericana del Caribe", organismo internacional con sede en La Habana.

Los Ministros de Estado y de Hacienda quedan encargados de cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, en la parte que a cada uno concierne.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a dos de agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,

Primer Ministro y

Ministro de Hacienda. Int.

S 11421

Decreto No. 2387.

Por cuanto: Es conveniente que se confiera comisión especial al señor Plutarco Villalobos, Pagador Central de Hacienda, para que se traslade a la República de México y realice estudios sobre organización de las Pagadurías en la Nación hermana; que pudieran servir de base a una futura reforma e implantación en nuestro sistema fiscal de aspecto tan importante de la misma.

Por cuanto: Para viabilizar esos propósitos se hace necesaria la concesión del correspondiente crédito destinado a cubrir los gastos que, con tal motivo, se irroguen.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Conferir comisión especial al señor Plutarco Villalobos, Pagador Central de Hacienda, para que se traslade a la hermana República de México y al objeto de estudiar el sistema y organización de las Pagadurías implantado en esa Nación.

Segundo: Conceder un crédito de dos mil pesos (\$2.000.00) con cargo a la Cuenta "Sobrantes del Presupuesto en curso: 1944", destinado a cubrir los gastos que tal comisión irroque al señor Villalobos.

El Ministro de Hacienda queda encargado de cumplir lo dispuesto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a dos de agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,

Primer Ministro y

Ministro de Hacienda.

S 11422

Decreto No. 2388.

Por cuanto: Por Decreto de fecha 29 de julio del corriente año, se ha restablecido en el Ministerio de Educación el cargo de "Inspector General de Escuelas de Comercio", con categoría de Jefe de Administración de Segunda Clase y haber anual de \$2.296.00, adscrito al "Cuerpo de Inspectores" del "Personal del Ministerio de Educación", Capítulo I, Artículo I, que fué suprimido por reajuste del Presupuesto de 1936 a 1937.

Por cuanto: En el Apartado Tercero del referido Decreto se encarga al Ministro de Hacienda de tomar de cualquier fondo disponible del Tesoro las cantidades necesarias para dotar el referido cargo.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Unico: Apropiar de la Cuenta "Recargo Ley Emergencia Fiscal", la suma de novecientos cincuenta y seis pesos sesenta y seis centavos (\$956.66) para dotar el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre del año en curso, ambos inclusive, el cargo de "Inspector General de Escuelas de Comercio", con categoría de Jefe de Administración de Segunda Clase y haber anual de \$2.296.00 adscrito al "Cuerpo de Inspectores" del "Personal del Ministerio de Educación", Capítulo I, Artículo I, que ha sido restablecido por Decreto Presidencial de fecha 29 de julio del corriente.

El Ministro de Educación y de Hacienda queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a dos de agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Hacienda Int.

S 11423

Decreto No. 2389.

Por cuanto: Aprovechando la favorable coyuntura de que el maestro Moisés Simons, Musibógrafo cubano de reconocido prestigio, tiene el propósito de efectuar una gira artística por distintos lugares de los Estados Unidos de América, el Ministerio de Estado, a petición de personalidades destacadas de nuestra Patria, ha sugerido la conveniencia de que se conceda un crédito que permita sufragar los gastos que con tal motivo se irroguen, viabilizando así la realización de ese viaje, que, en lo que a la difusión de nuestro arte musical respecta, ha de tener consecuencias muy favorables.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Unico: Conceder un crédito de dos mil pesos (\$2.000.00) que se tomarán de la cuenta "Sobrantes del Presupuesto en curso: 1944", y se destinarán a sufragar los gastos que irroguen al Maestro Moisés Simons, su viaje a los Estados Unidos de América, en consideración a las razones expuestas.

El Ministro de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 2 de agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Hacienda Int.

S 11424

Decreto No. 2390.

Por cuanto: Resulta perentorio e inaplazable viabilizar las obras de reparación del Puente "El Triunfo", de Sagua la Grande, que es el único medio de comunicación con el importantísimo barrio de "General Nodarse", donde se encuentran la Clínica "Sagua", el Hospital de Maternidad, el Asilo de Ancianos y otros servicios de trascendente importancia.

Por cuanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a solicitud del Ministro de Obras Públicas, a propuesta del de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Unico: Conceder un crédito de tres mil pesos (\$3.000.00), con cargo a la Cuenta "Recargo Ley Emergencia Fiscal", que se pondrá a la disposición del Ministro de Obras Públicas, para que lo destine a ejecutar las obras de reparación del Puente "El Triunfo", de Sagua la Grande, que en el estado en que se encuentra amenaza ruina.

Los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, quedan encargados de cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los dos días del mes de agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Hacienda Int.

S 11425

Decreto No. 2391.

Por cuanto: La Junta de Economía de Guerra no tiene consignado en los presupuestos actuales ningún crédito para materiales ni efectos de ninguna clase, sino solamente su pequeña plantilla de personal.

Por cuanto: Desde que por Decreto número 3403 de 12 de noviembre de 1943 se le concedió un crédito de \$2.512.66 para pagar cuentas pendientes de pago y los gastos de los meses de noviembre y diciembre del año pasado, no se ha podido pagar ninguna cuenta de materiales de dicha agencia de guerra correspondiente al año actual, no obstante el trabajo que dicha Junta realiza, por no tener créditos para ello.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, oído el Primer Ministro, a propuesta del Ministro de Hacienda, y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Apropiar con cargo a la cuenta "Recargo Ley Emergencia Fiscal", la cantidad de Cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos con cuarenta

y cuatro centavos (\$5.898.44), que se aplicarán a cubrir las siguientes obligaciones de la Junta de Economía de Guerra.

Para pagar las cuentas de adquisición de muebles, servicio telefónico, efectos de escritorio, impresos, material de limpieza, servicios, etc. \$ 3.087.80

Para los gastos de esa misma naturaleza correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1944, ambos inclusive „ 1.670.64

Total para material \$ 4.758.44

Para la creación de una plaza de Oficial de Administración Clase 5ta., con el haber anual de \$1.200.00, y dos plazas de Auxiliares de Administración Clase 1ª, a razón de \$540.00 anuales cada una, desde el día 1º de julio de 1944 „ 1.140.00

Total para personal \$ 1.140.00

TOTAL: \$ 5.898.44

Segundo: El crédito concedido y apropiado por el apartado anterior y para los fines que en el mismo se expresa, será incluido en los próximos Presupuesto General del Estado.

Tercero: Se nombra al doctor Antonio Linares Fleytas, Oficial de Administración Clase 5ta., y a los señores Andrés Núñez y Pelo, y Fidela Lavín y Lavín, Auxiliares de Administración Clase 1ra., en las plazas creadas en el apartado primero de este Decreto, que vienen desempeñando hace tiempo en la Junta de Economía de Guerra.

Cuarto: Se segregan del presupuesto de la Comisión Marítima Cubana, una plaza de Oficial de Administración Clase 4ta., con \$1.050.00 anuales, una de Oficial de Administración Clase 2da., con \$750.00 anuales, y dos de Oficiales de Administración Clase 1ra. con \$650.00 anuales cada una, que sirven desde hace tiempo los Srs. Angel R. Graupera, Serafín Sierra Barreiro, Manuel Docampo Regal y Armando Villar Pérez, respectivamente, en comisión, en la Junta de Economía de Guerra; se incluyen en el presupuesto de esta última; y se ratifica a dichos señores en los referidos cargos, que continuarán sirviendo en propiedad en este último organismo en la forma en que actualmente las desempeñan.

Quinto: El Ministro de Hacienda y el Presidente de la Junta de Economía de Guerra quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos, con carácter retroactivo, en cuanto a la creación de plazas y pagos de material, etc., se refiere, desde el primero de julio actual; y en cuanto a los créditos

que se segregan de la Comisión Marítima Cubana, a partir del primero de agosto del corriente año.

Dado en el Palacio Presidencial a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Hacienda.

S 11426

Decreto No. 2392.

Por cuanto: Por Decreto número 3060 de 27 de octubre de 1943, publicado en la GACETA OFICIAL del día 28 del propio mes, se designó al Dr. Carlos M. Raggi Ageo, Interventor Delegado del Gobierno en la Compañía Ron Bacardí S. A. asignándosele, a tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 2774, de 24 de septiembre de 1943, una dieta de veinticinco pesos diarios y disponiendo que la misma será abonada por el Estado como anticipo por cuenta de la compañía intervenida.

Por cuanto: Por el Decreto número 2934, de 4 de diciembre de 1943, se designaron Auxiliares para el señor Interventor, asignándoseles una dieta de diez pesos diarios, la que igualmente habría de ser abonada por el Estado como anticipo por cuenta de la Compañía intervenida, y por resolución del señor Ministro del Trabajo, de fecha 1ro. de noviembre de 1943, fué designado el señor Alberto Enrique Raggi Rodríguez, con ese carácter.

Por cuanto: Es procedente ordenar el abono de las dietas caídas y no satisfechas al Interventor Delegado del Gobierno en la Compañía Ron Bacardí S. A., y a su Auxiliar en funciones actualmente, desde el día primero de marzo del actual año 1944 hasta el día 31 de julio del propio año, cuyo período abarca un total de ciento cincuenta y tres días, lo que supone un total de tres mil ochocientos veinticinco pesos (\$3.825.00) en concepto de dietas debidas al doctor Carlos M. Raggi Ageo, y un total de un mil quinientos treinta pesos (\$1.530.00), en concepto de dietas debidas al señor Alberto Enrique Raggi Rodríguez.

Por cuanto: El señor Ministro del Trabajo, por su Resolución de fecha 5 de junio de 1944, dispuso se requiriera a la entidad Compañía Ron Bacardí S. A., para que, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas, procediera a reintegrar al Estado las cantidades anticipadas de conformidad con las mismas, y por escrito que obra unido al expediente de su razón, dió cuenta a este Poder Ejecutivo de haber transcurrido el término concedido a dicha entidad para que procediera a realizar el reintegro de la suma total de seis mil novecientos setenta y cinco pesos (\$6.975.00), que había sido anticipada hasta esa fecha por el Estado, solicitando se adoptaran por el Ministerio de Hacienda las medidas oportunas para obtener dicho reintegro.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las disposiciones legales vigentes, a solicitud del Ministro del Trabajo, a propuesta del de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Abonar al doctor Carlos Manuel Raggi Ageo, Interventor Delegado del Gobierno en la

Compañía Ron Bacardí S. A., las dietas correspondientes al período comprendido entre el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro al 31 de julio del propio año, ambos inclusive, ascendente a la suma de tres mil ochocientos veinticinco pesos (\$3.825.00).

Segundo: Abonar al señor Alberto Enrique Raggi Rodríguez, Auxiliar del Interventor en la Compañía Ron Bacardí S. A., las dietas correspondientes al período comprendido entre el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro al treinta y uno de julio del propio año, ambos inclusive, ascendente a la suma de un mil quinientos treinta pesos (\$1.530.00).

Tercero: Autorizar un crédito de mil pesos (\$1.000.00) a favor del doctor Carlos M. Raggi Ageo en concepto de reembolso por gastos extraordinarios en que ha incurrido con motivo de la designación conferida.

Cuarto: Disponer que por el Ministerio de Hacienda se adopten las medidas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, para obtener el cobro compulsivo del adeudo que, por concepto de dietas y gastos realizados por el señor Interventor Delegado del Gobierno en la Compañía Ron Bacardí S. A., y sus Auxiliares en ejercicio de sus funciones, mantiene dicha entidad con el Estado; ejercitando a ese efecto la vía de Apremio Fiscal o cualquiera otra que se estime legal por los funcionarios de dicho Departamento.

Quinto: Que el crédito total de seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$6.355.00) a que ascienden los parciales a que se refieren los Apartados precedentes, se cargue a la Cuenta "Recargo-Ley Emergencia Fiscal".

Los Ministros de Trabajo y de Hacienda, quedan encargados de cumplir lo dispuesto en la parte que a cada uno concierne.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los dos días del mes de agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Hacienda Int.

S 11427

Decreto No. 2394.

Por cuanto: Por Decreto Presidencial número 24, de 7 de enero de 1944, se concedió un crédito de \$40.000.00, destinado a obras de reparación en el Parque de La Libertad, antiguo Campo de Marte, en Santiago de Cuba.

Por cuanto: El crédito a que se hace referencia en el Apartado anterior ha resultado insuficiente, haciéndose necesaria la concesión de un nuevo crédito para su terminación.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas, a solicitud del Ministro de Obras Públicas, a propuesta del de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Conceder un crédito de diez mil pesos (\$10.000.00), con cargo a la Cuenta "Recargo Ley Emergencia Fiscal", con destino a la terminación de las obras de reconstrucción y reparación del Parque de La Libertad, antiguo Campo de Marte, en Santiago de Cuba.

Segundo: Los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en la parte que a cada uno concierne.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 4 de agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Hacienda Int.

S 11429

Decreto No. 2395.

Por cuanto: Con motivo del presente estado bélico el Gobierno de Cuba realiza negociaciones con el de los Estados Unidos de América para repatriar a todos los cubanos residentes en Europa, adelantando el Gobierno de ese país amigo las actividades necesarias para los gastos de viaje y subsistencia de los mencionados cubanos.

Por cuanto: Dichas repatriaciones se han venido efectuando con regularidad, habiendo llegado hasta este momento a Cuba 337 cubanos repatriados por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Por cuanto: Dicho Gobierno, por conducto de su Embajada en La Habana, ha notificado al Ministerio de Estado que la cuenta de estos gastos asciende hasta ahora a la suma de ochenta y un mil doce pesos veinte y nueve centavos (\$81.012.29), por repatriaciones efectuadas hasta el 3 de marzo de 1944, inclusive.

Por cuanto: El Gobierno cubano declaró, al asumir este compromiso, que el reembolso se haría inmediatamente a la presentación de la cuenta correspondiente.

Por cuanto: El Estado cubano adeuda a las Compañías Western Union Telegraph, Cuba Transatlantic Radio Corporation y Cuba All America Cables (Cable Comercial), determinadas cantidades por servicios cablegráficos y radiotelegráficos suministrados desde 1929 hasta la fecha, a distintas dependencias administrativas.

Por cuanto: Es procedente solventar a la mayor brevedad estas obligaciones contraídas por el Gobierno con las referidas compañías, que prestan un servicio que puede considerarse de utilidad pública.

Por tanto: En uso de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, oído el parecer del Ministro de Estado, a propuesta del Primer Ministro y Ministro de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Que se sitúe por una sola vez, con cargo a la Cuenta "Sobrantes del Presupuesto en Curso de 1944", la cantidad de ochenta y un mil doce pesos veintinueve centavos (\$81.012.29), con destino al reembolso al Gobierno de los Estados Unidos de América de las cantidades empleadas por dicho Gobierno a la repatriación de los cubanos residentes en Europa hasta el 3 de marzo de 1944, inclusive. Dicha cantidad será puesta a disposición del Ministro de Estado para su entrega a la Embajada de los Estados Unidos de América en La Habana.

Segundo: Igualmente se dispone la situación, con cargo a la misma Cuenta "Sobrantes del Presu-

puesto en Curso de 1944", de la cantidad de \$148.595.71 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos setenta y un centavos), que será puesta, asimismo, a la disposición del Ministro de Estado, para abonar deudas del Gobierno cubano a las compañías Western Union Telegraph (\$60.000.00), Cuba All American Cables (\$85.000) y Cuba Transatlantic Radio Corporation (\$3.595.71).

Tercero: Los Ministros de Estado y de Hacienda quedan encargados del cumplimiento de este Decreto en la parte que a cada uno corresponde.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los dos días del mes de agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Hacienda Int.

S 11430

Dirección General de la Lotería Nacional

AVISO OFICIAL

Se hace saber que la señora María Lamadrid de Acosta, Presidenta de la "Asociación San Vicente de Paul de Camagüey", ha promovido en la Sección de Secretaría de esta Dirección General el expediente número 50 de 1944, solicitando autorización para celebrar una rifa de un piano marca Chassaingne; destinándose el producto de la misma a la fabricación de viviendas, que llevarán por nombre "Hospedería de San Vicente de Paúl".

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el Decreto Presidencial N° 2688 de 1940 para las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer uso del que dicho Decreto les concede dentro del término de diez días a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL.

La Habana, 10. de agosto de 1944.

Gonzalo García Pedroso,

Director General de la Lotería Nacional.
S 11402

AVISO OFICIAL

Se hace saber que la señora Clara Menéndez Vivó, Presidenta de la "Sociedad Coral de Santiago de Cuba" con domicilio en Pío Rosado número 461 de Santiago de Cuba, ha promovido en la Sección de Secretaría de esta Dirección General el expediente número 47 de 1944, solicitando autorización para celebrar una rifa.

El primer premio consistirá en un billete de banco de a cien pesos \$100.00, plata cubana.

El segundo premio en un billete entero de la Lotería Nacional, sorteo ordinario.

El tercer premio en medio billete entero de la Lotería Nacional, sorteo ordinario.

El producto de la misma se destinará al vestuario y presentación de las coristas que forman dicha sociedad, así como el transporte y atención de las mismas cuando deban ir a localidades distantes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el Decreto Presidencial número 2688 de 1940 para las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer uso del que dicho Decreto les concede

dentro del término de diez días a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL.

La Habana, 1° de agosto de 1944.

Gonzalo García Pedroso,

Director General de la Lotería Nacional.
S 11403

OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 2379.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, de acuerdo con lo propuesto por el señor Presidente de la Comisión de Fomento Nacional, oído el parecer del Ministro de Obras Públicas y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Reintegrar al señor Erasmo González a su cargo titular de Oficial de Administración Clase Quinta, Ingeniero Auxiliar de Primera Clase, de plantilla, Jefe de la Comisión de Estudios, afecto a la Jefatura del Distrito de La Habana, del Ministerio de Obras Públicas.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Alfredo Nogueira,
Ministro de Obras Públicas.

S.—11398.

Decreto N° 2380.

Por cuanto: El Patronato que rige el Acueducto de la Ciudad de Cienfuegos, de acuerdo con la reorganización del personal que presta sus servicios en dicho Departamento del Estado, en concordancia con el Artículo 40 del Reglamento vigente del referido Patronato propone la excedencia y cambio de funciones de algunos de los funcionarios del aludido Acueducto.

Por cuanto: Se hace necesario comunicar a los expresados funcionarios lo propuesto en los distintos casos ya consignados.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Declarar excedente al señor Enrique R. Barrio y Suárez del Villar en el cargo de Jefe de Administración de Cuarta Clase, Pagador, temporero, afecto a la Administración del Acueducto de Cienfuegos.

Declarar excedente al Sr. José Tomás Sotolongo en el cargo de Jefe de 3ra. Clase, temporero, afecto a la Administración del Acueducto de Cienfuegos.

Declarar excedente al señor Rafael Urrutia y Acosta en el cargo de Jefe de Tercera Clase, Administrador-Auxiliar y Jefe de Recaudación, afecto a la Administración del Acueducto de Cienfuegos.

Que el señor Agustín Paienque y Díaz de Villegas continúe en el desempeño del cargo de Jefe de Administración de Sexta Clase, pero con las funciones de Interventor, afecto a la Administración del

Acueducto de Cienfuegos, con el sueldo mensual de ciento diez y ocho pesos setenta y cinco centavos (\$118.75) que se abonará con cargo al crédito "Recaudación del Acueducto de Cienfuegos", ya citado.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Alfredo Nogueira,
Ministro de Obras Públicas.

S.—11399.

Decreto N° 2385.

Visto el expediente número 5 de 1943, iniciado en el Gobierno Provincial de Camagüey por la Compañía "Central Senado S. A.", para el aprovechamiento de 750 litros por segundo de las aguas del río "Máximo", para el regadío de sesenta y dos caballerías y setenta y cuatro cordeles planos, que forman el área total de los lotes conocidos por "De Oliva" y "De Omelio", que forman parte de la finca "El Jagüey", o Realengo Inútil o de Medrano, ubicados en el barrio de Senado, término municipal de Nuevitas, provincia de Camagüey; y,

Resultando: Que examinado el proyecto de regadío a que se refiere el expediente de referencia, se da en el mismo una idea clara de la obra que se pretende realizar, habiendo decursado éste la tramitación establecida en la Ley de Aguas y su Instrucción, con información favorable de todas las Corporaciones y autoridades llamadas a intervenir en él, sin que se haya presentado oposición con motivo de la información pública practicada, no perjudicándose con las obras a realizar otra alguna de carácter público ni privado.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Aguas y su Instrucción, una vez terminada en el Gobierno Civil de la Provincia la tramitación de esta clase de expedientes, proceda, elevarlo a esta Presidencia para el otorgamiento de la concesión correspondiente.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República, asistido del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Resuelvo:

Autorizar a la Compañía "Central Senado S. A.", para llevar a cabo las obras de aprovechamiento de 750 litros por segundo de las aguas del río "Máximo", para el regadío de los dos lotes conocidos por "De Oliva" y "De Omelio", que forman parte de la finca "El Jagüey", o Realengo Inútil o de Medrano, ubicados en el barrio Senado, término municipal de Nuevitas, provincia de Camagüey, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Esta concesión se considera comprendida entre las que determinan el Artículo 185 de la Ley de Aguas y Apartado Tercero del Artículo 123 del Reglamento para la Ejecución de la Ley General de Obras Públicas.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto de fecha 19 de Mayo de 1943 que consta en el expediente número 5 de dicho año del Gobierno de la

provincia de Camagüey; debiendo ser comenzadas en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la promulgación de este Decreto, y ser terminadas en el de un año, a contar desde la fecha de su comienzo.

Tercera: El concesionario depositará en la Zona Fiscal correspondiente, a la disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito de Obras Públicas de Camagüey, en calidad de fianza para responder a la ejecución de las obras, una cantidad equivalente al uno por ciento del presupuesto de las mismas, la que le será devuelta, cuando se justifique haber ejecutado obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

Cuarta: Antes de dar comienzo a la obra, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o su Delegado practicará el replanteo de la misma, con arreglo al proyecto, levantando acta por quintuplicado ejemplar que elevará a la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, sin cuyo requisito no se podrá dar comienzo a los trabajos.

Quinta: La Jefatura del Distrito inspeccionará periódicamente la ejecución y conservación de las obras, así como la recepción definitiva de las mismas; siendo por cuenta del concesionario el pago de los gastos que se originen con estos motivos y por el replanteo.

Sexta: Terminadas las obras, se hará un detenido reconocimiento de ellas y si han sido ejecutadas con sujeción a todas las prescripciones de esta concesión, se hará constar en acta que se extenderá en quintuplicado ejemplar y se elevará a la aprobación del señor Ministro del Ramo.

Séptima: Si el concesionario abandonase voluntariamente las obras o no cuidase de su conservación, será obligado a su completa demolición sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, considerándose caducada la concesión; y,

Octava: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y en la inteligencia de quedar obligado el concesionario a cuanto le sea aplicable de las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas y cuantas con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo respecto a esta clase de concesiones.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Alfredo Nogueira,
Ministro de Obras Públicas.

S.—11416.

AGRICULTURA

Decreto N° 2384.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de Agricultura y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Aceptar con fecha primero del presente mes, la renuncia presentada en esa fecha por el empleado del Ministerio de Agricultura, señor

Juan Manuel Rodríguez Valiente, del cargo de Jefe de Admón. de Sexta Clase, Temporero, afecto al Capítulo XIII N° 119 del Presupuesto vigente, que venía prestando sus servicios en la Oficina del Primer Ministro.

Segundo: Nombrar empleado del Ministerio de Agricultura al señor Rosendo Carasa Paula, en el cargo de Jefe de Admón. de Sexta Clase, Temporero, dotado con el haber mensual de ciento cuarenta y tres pesos setenta y cinco centavos (\$143.75), incluido el aumento de sueldo denominado Gratificación, afecto al Capítulo XIII número 119 del Presupuesto vigente, con derecho a percibir sus haberes a partir del día primero del actual mes, desde cuya fecha viene prestando sus servicios en la Oficina del Primer Ministro, en la plaza que se encuentra vacante por renuncia del señor Juan Manuel Rodríguez Valiente.

Tercero: El señor Ministro de Agricultura queda encargado del cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Ciudad de La Habana, a los treinta y un día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Carlos F. de Armenteros,
Ministro de Agricultura.

S.—11415.

Dirección de Montes, Minas y Agua.

Habiendo solicitado el señor Pio Centeno, autorización por la propietaria señora Luisa María Martínez y Baradat, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca "La Noemy", de cuatro caballerías, ubicada en el barrio de San Andrés, del término municipal de Yateras, provincia de Oriente, lindando por el Norte con terrenos de la señora María Rojas; por el Sur, con terrenos de Juan Crisóstomo Ramírez; por el Este, igual que el anterior; y por el Oeste, con terrenos de María Luisa Rojas; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar el plazo de cinco días hábiles contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL de la República, se dará curso al expediente si no se ha presentado ninguna oposición.

La Habana, Agosto 3 de 1944.

Mario Guiral Moreno,
Director, p. s.

S.—11377.

Habiendo solicitado el señor Pio Centeno, autorización por la propietaria señora Luisa María Martínez Baradat, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca "La Prosperidad", conocida por "El Tormento", (procedente de la titulada "Cafetal San Andrés", ubicada en el barrio de San Andrés, del término municipal de Yateras, provincia de Oriente, lindando por el Norte con el río "San Andrés"; por el Sur, con terrenos que fue-

ron del señor Antonio Hernández Castro, hoy de los señores Francisco Pons Roca y Francisco Serano y Sánchez; Por el Este, con los de Gerardo Lescaille, antes del referido señor Antonio Hernández Castro; y por el Oeste igual que el interior; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar el plazo de cinco días hábiles contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL de la Provincia, se dará curso al expediente si no se ha presentado ninguna oposición.

La Habana, Agosto 3 de 1944.

Mario Guiral Moreno,
Director, p. s.

S.—11378.

Habiendo solicitado el señor Pio Centeno, autorización por la propietaria señora Luisa María Ramírez y Baradat, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca proindivisa nombrada "El Desengaño", de 3 caballerías, ubicada en el barrio de San Andrés, del término municipal de Yateras, provincia de Oriente, lindando por el Norte, con terrenos de la sucesión Rojas; por el Sur, con el río "San Andrés"; por el Este, con el arroyo Uiloa; y por el Oeste con terrenos de la Sucesión Rojas; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar el plazo de treinta días hábiles contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL de la República, se dará curso al expediente si no se ha presentado ninguna oposición.

La Habana, Agosto 3 de 1944.

Mario Guiral Moreno,
S.—11379.

Instituto Cubano de Estabilización del Café

A V I S O :

Los señores Trueba, Hno. y Cía., de Agramonte y Aguilera, en la ciudad de Guantánamo, informa a este Organismo, en su escrito fecha 10 de julio ppdo. del extravío de las Guías, Certificados de Identidad de la Serie "O" número 18483 y 18489. Cuota de consumo nacional, que amparan 20 sacos con 4.000 libras cada una, expedidas originariamente a su nombre.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento, a fin de que la persona o entidad, que tuviere en su poder los mencionados documentos, los devuelva, bien a este Instituto, o a los señores Trueba, Hno. y Cía. de Agramonte y Aguilera, en Guantánamo, haciéndose constar, que una vez decursado el plazo de tres días sin aparecer las Guías objeto de este AVISO, se cancelarán las mismas.

La Habana, Agosto 9 de 1944.

Dr. Alejandro Herrera Arango,
Director General.

COMERCIO**Dirección de la Propiedad Industrial.**

Se cita por este medio al señor Antonio León Jiménez, que residía en la calle Cuba N° 757, bajos, en esta Ciudad, para que se persone en el Ministerio de Comercio, Dirección de la Propiedad Industrial, Negociado de Patentes y Modelos Industriales, a fin de darle a conocer la resolución recaída a su solicitud de patente de invención por "Pastas para envases León", presentada en 30 de Mayo de 1944. La que fué anotada al número 90,715 del R. G. y 20.569 de patentes, apercibiéndole que deberá subsanar los defectos que adolece dicha solicitud, dentro de un plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de esta citación, o de lo contrario se declarará abandonada y nula la solicitud.

La Habana, 2 de Agosto de 1944.

R. Padrol.
S.—11375.

Se notifica por este medio al señor José Luis González Luján, que residía en la calle Máximo Gómez número 117, Regla, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Propiedad Industrial, el señor Director General de la Propiedad Industrial por resolución de 17 de Abril de 1944, ha declarado nula y como no formulada su solicitud de patente de invención por "un Marginador Inferior para Máquinas de Escribir", presentada en 9 de Agosto de 1943 y anotada a los números 86.773 del R. G. y 20.229 patentes, en virtud de no haber subsanado los defectos de que adolecía la mencionada solicitud; apercibiéndole que de no estar conforme con la resolución dictada puede interponer el recurso que establezcan las Leyes.

La Habana, 3 de Agosto de 1944.

R. Padrol.
S.—11376.

EDUCACION**Decreto N° 2377.**

Por cuanto: Por Decreto Presidencial número 1932, de 16 de Junio de 1944, publicado en la segunda edición de la GACETA OFICIAL de la República, de 7 de Julio de 1944, se dispuso que "el Gobierno a propuesta del señor Ministro de Educación, hecha a solicitud de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, declarará Monumento Nacional todo lugar, inmueble, conjunto, ruina, parte o adorno de inmuebles, u objeto mueble que así lo amerite, a juicio de dicha Junta, por su valor histórico o artístico".

Por cuanto: Esta disposición tiene su fundamento en el Artículo 58 de la Constitución al establecer "que el Estado regulará por medio de la Ley la conservación del tesoro cultural de la Nación, su riqueza artística e histórica y protegerá especialmente los Monumentos Nacionales.

Por cuanto: El referido Decreto Presidencial confía a la Junta Nacional de Arqueología y Etnología la inmediata vigilancia a inspección de los Monumentos Nacionales, a fin de que éstos no puedan ser destruidos ni modificados, desplazados ni aún en parte reparados, alterados o restaurados en forma alguna sin la previa autorización de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología.

Por cuanto: La Junta Nacional de Arqueología y Etnología, haciendo uso de las facultades que le concede el referido Decreto Presidencial número 1932, de 16 de Junio de 1944, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de Julio del corriente año, acordó unánimemente solicitar del Gobierno, por conducto del señor Ministro de Educación, sea declarada Monumento Nacional la antigua Iglesia de Paula, que se levanta en la calle de este nombre esquina a la de San Ignacio, en la ciudad de La Habana, porque así lo amerita, a su juicio, el alto valor histórico y artístico de dicha edificación, con todas las consecuencias que lleva implícitas la referida declaración.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto Presidencial N° 1932, de 16 de Junio de 1944, a propuesta del Ministro de Educación y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

I: Se declare Monumento Nacional la antigua Iglesia de Paula, situada en la calle de este nombre esquina a la de San Ignacio, en la ciudad de La Habana, quedando sujeta a la inmediata vigilancia e inspección de la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, sin cuya previa autorización no podrá esa Iglesia ser destruida ni modificada, desplazada, ni aún en parte reparada, alterada o restaurada en forma alguna, con todas las demás consecuencias que lleva implícitas la referida declaración, según se preceptúa en el Decreto Presidencial número 1932 de 16 de Junio de 1944, publicado en la segunda edición del viernes 7 de Julio del año en curso, de la GACETA OFICIAL de la República.

II: El Ministro de Educación y la Junta Nacional de Arqueología y Etnología quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

III: Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a dos de Agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Educación.

S.—11396.

Decreto N° 2378.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de Educación y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Declarar extinguidos los beneficios de becarios a favor de Jorge Bolet Tremoleda y Raquel Reyes Martínez.

Segundo: Conceder dichos beneficios a Alejandro Vergara Cañizares y Raquel Soler, quienes realizarán los estudios pedagógicos y de organización de la enseñanza, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley número 46, de 2 de Marzo de 1934, y en

el Decreto Presidencial número 2336 de fecha 3 del corriente mes.

Tercero: El Ministro de Educación queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 5 de Agosto de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro y
Ministro de Educación.

S.—11397.

SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.**RETIRO MEDICO**

Doctor Rafael Cowley y Campodónico, Secretario de la Institución pública "Retiro Médico" creada por la Ley número dos del veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Hago saber: Que en el expediente número sesenta y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro relacionado con el doctor Francisco Fernández Ledón, el Directorio del Retiro Médico en sesión celebrada en la noche del catorce de Junio ppdo. tomó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

"Décimo Primero: Habiéndose comprobado por las investigaciones practicadas en el expediente número 66 de 1944 que el doctor Francisco Fernández Ledón no ejerce habitual y públicamente desde hace muchos años la profesión de medicina, y que además ha manifestado verbalmente al Jefe de Despacho y al del Departamento Legal, que solicita su inscripción en el Retiro Médico al sólo fin de acogerse a los beneficios de la jubilación forzosa por que se encuentra incapacitado, se acuerda denegar la inscripción de este profesional en los Registros de esta Institución. Lo que de orden del señor Presidente y por el conducto del cuerpo de Inspectores se comunica a usted para su conocimiento y efectos, significándole que contra esta resolución podrá establecer el Recurso de Reforma que le franquea el Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Retiro Médico."

Y para notificar al interesado, por no haber sido posible realizarlo personalmente, expido el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, en La Habana, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dr. Rafael Cowley,
Secretario del Retiro Médico.
S.—11417.

COMUNICACIONES**Decreto N° 2376.**

En uso de las facultades que me están conferidas por las Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Disponer que el señor Miguel Brigante Marrero, Telegrafista, Oficial Clase Quinta, del Centro Telefónico de La Habana, del Ministerio de Comunicaciones, con el haber anual de mil ochenta pesos, prestando servicios en el de Agricultura, Instituto

del Café, pase a incorporarse al referido Ministerio de Comunicaciones.

Dado en La Habana, Palacio de la Presidencia, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.
Adelardo Valdés Astolfi,
Ministro de Comunicaciones.

S.—11380.

DEFENSA NACIONAL.**Decreto No. 2365**

Por cuanto: El Vigilante de Segunda Categoría número 3799, Miguel Ferrer, perteneciente a la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional, ha cumplido la edad de cincuenta y cinco años, habiendo contestado en sentido afirmativo, al requerirse para que informara si deseaba continuar en el servicio por un período de cuatro años más, a partir del día ocho de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió la expresada edad.

Por cuanto: Según dispone el artículo IV del Decreto-Ley número 723, de 31 de Marzo de 1936, Ley del Retiro y Pensiones para el Cuerpo de la Policía Nacional, serán retirados por edad, los Vigilantes que cumplan cincuenta y cinco años de edad y el artículo V de la propia Ley dispone, que pueden ser habilitados por un período de cuatro años, prorrogables a otros cuatro, siempre que a juicio de esta Presidencia, se encontraren capacitados para el desempeño de sus funciones.

Por cuanto: Siendo favorable el informe rendido por el Jefe de la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional y por el Jefe del citado Cuerpo, los que consideran capacitado al mencionado Vigilante para el servicio y no constando nada en contrario a esta Presidencia, es procedente decretar la habilitación que se interesa.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Habilitar por cuatro años, al Vigilante de Segunda Categoría número 3799, Miguel Ferrer, perteneciente a la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional, para que se le continúe utilizando en el servicio por un período de cuatro años más, a partir del día ocho de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió los cincuenta y cinco años de edad.

Segundo: El Ministro de Defensa Nacional, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto en todas sus partes.

Dado en La Habana, Palacio de la Presidencia, a los veinte y dos días del mes de Julio de 1944.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.
Aristides Sosa,
Ministro de Defensa Nacional.

S.—11334

Decreto No. 2366

Por cuanto: El Vigilante de Segunda Categoría número 3721, Rolando Martín González y Delgado, perteneciente a la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional, ha cumplido la edad de cincuenta y cinco años, habiendo contestado en sentido afirmativo al requerirsele para que informara si deseaba continuar en el servicio por un período de cuatro años más, a partir del día treinta de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió la expresada edad.

Por cuanto: Según dispone el artículo IV del Decreto—Ley número 723, de 31 de Marzo de 1936, Ley de Retiro y Pensiones para el Cuerpo de la Policía Nacional, serán retirados por edad, los Vigilantes que cumplan cincuenta y cinco años de edad y el artículo V de la propia Ley dispone, que pueden ser habilitados por un período de cuatro años, prorrogables a otros cuatro, siempre que a juicio de esta Presidencia se encontraren capacitados para el desempeño de sus funciones.

Por cuanto: Siendo favorable el informe rendido por el Jefe de la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional y por el Jefe del citado Cuerpo, los que consideran capacitado al mencionado Vigilante para el servicio y no constando nada en contrario a esta Presidencia, es procedente decretar la habilitación que se interesa.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Habilitar por cuatro años, al Vigilante de Segunda Categoría número 3721, Rolando Martín González y Delgado, perteneciente a la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional, para que se le continúe utilizando en el servicio por un período de cuatro años más, a partir del día treinta de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió los cincuenta y cinco años de edad.

Segundo: El Ministro de Defensa Nacional, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto en todas sus partes.

Dado en La Habana, Palacio de la Presidencia, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Aristides Sosa,
Ministro de Defensa Nacional.

S.—11335

Decreto No. 2367

Por cuanto: El Vigilante de Quinta Categoría número 4153, Juan Bautista Camps Gómez, perteneciente a la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional, ha cumplido la edad de cincuenta y cinco años, habiendo contestado en sentido afirmativo al requerirsele para que informara si deseaba continuar en el servicio por un período de cuatro años más, a partir del día once de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió la expresada edad.

Por cuanto: Según dispone el artículo IV del Decreto—Ley 723, de 31 de Marzo de 1936, Ley del Retiro y Pensiones para el Cuerpo de la Policía Nacional, serán retirados por edad, los Vigilantes que cumplan cincuenta y cinco años de edad y el artículo V de la propia Ley dispone, que pueden ser habilitados por un período de cuatro años más, prorrogables a otros cuatro, siempre que a juicio de esta Presidencia se encontraren capacitados para el desempeño de sus funciones.

Por cuanto: Siendo favorable el informe rendido por el Jefe de la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional y por el Jefe del citado Cuerpo, los que consideran capacitado al mencionado Vigilante para el servicio y no constando nada en contrario a esta Presidencia, es procedente decretar la habilitación que se interesa.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Habilitar por cuatro años, al Vigilante de Quinta Categoría número 4153, Juan Bautista Camps Gómez, perteneciente a la Primera División del Cuerpo de la Policía Nacional, para que se le continúe utilizando en el servicio por un período de cuatro años más, a partir del día once de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió los cincuenta y cinco años de edad.

Segundo: El Ministro de Defensa Nacional, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto en todas sus partes.

Dado en La Habana, Palacio de la Presidencia, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Aristides Sosa,
Ministro de Defensa Nacional.

S.—11336

Decreto No. 2368

Por cuanto: El Vigilante de Cuarta Categoría número 4821, Abelardo Martínez Hernández, perteneciente a la Tercera División del Cuerpo de la Policía Nacional, cumplirá la edad de cincuenta y cinco años el día diez de Agosto del corriente año, habiendo contestado en sentido afirmativo al requerirsele para que informara si deseaba continuar en el servicio por un período de cuatro años más a partir de la fecha en que cumpla la expresada edad.

Por cuanto: Según dispone el artículo IV del Decreto—Ley número 723, de 31 de Marzo de 1936, Ley de Retiro y Pensiones para el Cuerpo de la Policía Nacional, serán retirados por edad los Vigilantes que cumplan cincuenta y cinco años de edad y el artículo V de la propia Ley dispone, que pueden ser habilitados por un período de cuatro años, prorrogables a otros cuatro, siempre que a juicio de esta Presidencia se encontraren capacitados para el desempeño de sus funciones.

Por cuanto: Siendo favorable el informe rendido por el Jefe de la Tercera División del Cuerpo de la Policía Nacional y por el Jefe del citado Cuerpo, los

que consideran capacitado al mencionado Vigilante para el servicio y no constando nada en contrario a esta Presidencia, es procedente decretar la habilitación que se interesa.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Habilitar por cuatro años, al Vigilante de Cuarta Categoría número 4821, Abelardo Martínez Hernández, perteneciente a la Tercera División del Cuerpo de la Policía Nacional, para que se le continúe utilizando en el servicio por un período de cuatro años más, a partir del día diez de Agosto del corriente año, fecha en que cumplirá los cincuenta y cinco años de edad.

Segundo: El Ministro de Defensa Nacional, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto en todas sus partes.

Dado en La Habana, Palacio de la Presidencia, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Aristides Sosa,
Ministro de Defensa Nacional.

S.—11337

Decreto No. 2369

Por cuanto: Por Decreto de esta Presidencia número 1256 de fecha 9 de abril de 1943, se declaró extinguido desde el día 2 de marzo de 1943, en que arribó a la mayoría de edad, el derecho de Pablo Mario Vega y Mesa, a la pensión de \$70.40 anuales que venía disfrutando como hijo del fallecido Vigilante de la Policía Nacional, Manuel Vega y González; disponiéndose que dicha parte de pensión acrezca desde el siguiente día 3 de marzo de 1943, a las que por iguales sumas y concepto disfrutaban sus hermanos Luis María y Elio Vega y Mesa, representados por su señora madre Isidora Hortensia Mesa y Méndez, los que a virtud de este aumento pasarían a disfrutar de una pensión anual de \$105.60 cada uno, que se les continuará abonando en la forma ya dispuesta de acuerdo con la Ley.

Por cuanto: La señora Isidora Hortensia Mesa y Méndez, en representación de su menor hijo Elio Vega y Mesa, por escrito dirigido a esta Presidencia hubo de solicitar la extinción de la parte de pensión que venía disfrutando su hijo Luis María Vega y Mesa, por haber éste cumplido la mayoría de edad y encontrarse capacitado físicamente para el trabajo y el acrecimiento a favor de su representado.

Por cuanto: Estando debidamente comprobado que el pensionista Luis María Vega y Mesa, cumplió la mayoría de edad el día 22 de junio de 1944, y que el mismo se encuentra útil para el trabajo, es visto que a partir de ese día ha perdido su derecho a la parte de pensión que venía disfrutando de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 apartado (c) de la Ley de Retiro y Pensiones de la Policía Nacional; y que la misma deberá acrecer a su otro hermano según lo dispone el artículo 36 de dicho texto legal.

Por tanto: En uso de las facultades de que estoy investido, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Retiro y Pensiones de la Policía Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Declarar extinguido desde el día 22 de junio de 1944, en que arribó a la mayoría de edad, el derecho de Luis María Vega y Mesa, a la pensión anual de \$105.60 anuales que venía disfrutando como hijo del fallecido Vigilante de la Policía Nacional, Manuel Vega y González; disponiéndose que dicha parte de pensión acrezca desde el siguiente día veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a la que por igual suma y concepto disfruta su hermano Elio Vega y Mesa, menor de edad, representado por su señora madre, Isidora Hertensia Mesa y Méndez, el cual a virtud de este acrecimiento pasará a disfrutar una pensión anual de \$211.20 cuya suma se le continuará abonando, con cargo a los fondos de Retiro y Pensiones de la Policía Nacional, en la forma y con las restricciones legales que sean procedentes.

Segundo: El Ministro de Defensa Nacional, queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en La Habana, Palacio de la Presidencia, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Aristides Sosa,
Ministro de Defensa Nacional.

S.—11338

Decreto N° 2381.

Por cuanto: El Vigilante número 581 de la División Central de la Policía Nacional, doctor Amado Gabriel Lavín, médico auxiliar, perteneciente a la Sección de Sanidad de dicho Cuerpo que de acuerdo con el Artículo 2031 del Reglamento General para el Cuerpo de la Policía Nacional ostenta el grado de Segundo Teniente desempeña funciones técnicas análogas a los Oficiales Médicos de dicha Institución.

Por cuanto: Por recomendación del Instituto Internacional de Educación, la Clínica de los Hermanos Mayo, denominada "Fundación Mayo", que radica en Rochester Minnesota, Estados Unidos de América, ha invitado al doctor Gabriel Lavín para que se traslade a dicha Institución para realizar estudios médicos de especialización.

Por cuanto: Resulta beneficioso para el Hospital de la Policía Nacional y por ende para dicho Cuerpo que el doctor Gabriel Lavín se traslade a la "Fundación Mayo", de Rochester, Minnesota, Estados Unidos de América para realizar estudios de especialización.

Por tanto: En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, oído el parecer del Jefe de la Policía Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Nombrar al Vigilante número 581 de la División Central de la Policía Nacional doctor

Amado Gabriel y Lavín, que ostenta el grado de Segundo Teniente de dicho Cuerpo, para que en comisión de servicio por un término de seis meses se traslade a la "Fundación Mayo", radicada en Rochester, Minnesota, Estados Unidos de América, para realizar estudios médicos de especialización, sin que dicho viaje cause erogación alguno al Estado.

Segundo: Los Ministros de Estado y Defensa Nacional, y el Jefe de la Policía Nacional quedan encargados del cumplimiento de lo que a cada uno concierne.

Dado en el Palacio de la Presidencia, La Habana, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Aristides Sosa,
Ministro de Defensa Nacional.

S.—11400.

Decreto No. 2401.

Por cuanto: En el Decreto Presidencial número 2071-944 se omitió consignar el derecho que tiene el Primer Teniente Magdaleno Chirino y Román, del Servicio Militar de Emergencia, a continuar disfrutando de sus haberes como empleado del Estado.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas, por recomendación del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Disponer que el Primer Teniente Magdaleno Chirino y Román, del Servicio Militar de Emergencia, pase a prestar sus servicios en Comisión al Ministerio de Defensa Nacional, Departamento del Ejército, y disfrute de los haberes que tiene asignados como Oficial Clase Quinta, Encargado del Archivo del Negociado de Caminos y Puentes del Ministerio de Obras Públicas, así como de la gratificación que para los miembros del Servicio Militar de Emergencia se determina en la Cuarta Disposición del Decreto Presidencial número 396-942.

Segundo: Lo que por el presente Decreto se dispone, surte sus efectos con fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Tercero: El Ministro de Defensa Nacional, queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Aristides Sosa,
Ministro de Defensa Nacional.

S 11440

Decreto No. 2402.

Por cuanto: Para la mejor organización del Servicio Militar de Emergencia, es necesario nombrar un Segundo Sub-Teniente (Contador).

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas, por recomendación del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Nombrar para el Servicio Militar de Emergencia, con el grado de Segundo Sub-Teniente (Contador), al soldado del propio Servicio Enrique A. Yániz y Noroña.

Segundo: Lo dispuesto por este Decreto, surtirá efecto con fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Tercero: El Ministro de Defensa Nacional, queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F. BATISTA,
Presidente.

Anselmo Alliegro,
Primer Ministro.

Aristides Sosa,
Ministro de Defensa Nacional.

S 11441

Ejército

Regimiento Número 1 "Maceo".

El Primer Teniente Francisco A. Blanco Linao M. M., Oficial Investigador para conocer del sumario número 130 de 1944, por el delito de Lesiones, contra el Vigilante de la Policía Nacional Eliades J. Marin Chavez, por providencia de esta fecha dictada en dicha causa, ha dispuesto que se cite por este medio a Pedro Dalmau Gorrita, de la raza blanca de 17 años de edad, hijo de Pedro y de Celia, que fué vecino de Calvario y Santa Rita, en la ciudad de Santiago de Cuba, a fin de dentro del término de diez días, comparezca ante el Oficial Investigador arriba mentado en la Oficina del Pelotón de Ametralladoras del Batallón de Infantería de la Guardia Rural, Regimiento número Uno "Maceo" "Cuartel Moncada", Santiago de Cuba, para que preste declaración como testigo en la mencionada causa, apercibido de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José I Martínez Valdés, Sargento Ptón. Amet. Bat. Inf. G. Rural Reg. No. 1 "Maceo. Secretario.